

Expediente D.E.:12567/8/96  
Fecha de sanción:26/09/1996  
Fecha de promulgación:14/10/1996

## **ORDENANZA N°10818**

**Artículo 1º** .- Modifícanse los puntos 6.6.5.1, 6.6.6.1, 6.6.7.1 y 6.6.8.1 correspondientes al Capítulo 6 del Código de Ordenamiento Territorial (COT), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

### " ADMISSION DE DOS UNIDADES DE VIVIENDA

"Se admitirán hasta dos unidades familiares de vivienda siempre que:

"1) La respectiva parcela cuente con conexión a red de agua y cloacas domiciliarias.

"2) Las superficies de ambas unidades sumadas no excedan el FOS, el FOT, ni Densidad "Máxima admitidos en el Distrito.

"Podrán adherirse a las franquicias de este artículo aquellas parcelas que, no estando "dentro del radio servido de agua y cloacas, obtengan un certificado de Obras Sanitarias "Mar del Plata - Sociedad de Estado -, por el que conste que el mencionado servicio se "brindará dentro de los treinta y seis (36) meses de su otorgamiento."

**Artículo 2º** .- Comuníquese, etc.

**Rateriy**

**Aprile**

B.M. 1491 p. 12 (30/10/1996)